

# TÉRMINOS Y CONDICIONES

Ebury Markets

## PARTE A: RELACIÓN CON EBURY PARTNERS MARKETS LTD

Nota: Estos términos resultarán de aplicación si Usted elige negociar productos cambiarios (FX Products) con Nosotros, que estén regulados por la legislación «MiFID» de la Unión Europea.

### 1. NUESTRA RELACIÓN CON USTED

1.1 El presente Contrato de Ebury Partners Markets Ltd (el «Contrato de Ebury Markets»), incluyendo los Anexos y sus eventuales modificaciones, establece los términos y condiciones que rigen la relación entre la persona (que actúa en el ámbito de su negocio o profesión) identificada en el Formulario de Solicitud (el «Cliente», «Usted», «su») y Ebury Partners Markets Limited («Ebury Markets» «Nosotros», «nuestro»), siendo los mismos de aplicación a varios de nuestros productos y servicios.

1.2 Ebury Markets es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Inglaterra y Gales (número de empresa 10841975), autorizada y regulada por la Autoridad de Conducta Financiera («FCA», por sus siglas en inglés) y con el número de licencia 784063. Nuestro domicilio social es 80-100 Victoria Street, Cardinal Place, Londres, Inglaterra, SW1E 5JL.

1.3 En virtud del presente Contrato de Ebury Markets le ofreceremos, limitando el servicio a la ejecución de órdenes, la capacidad de:

(a) realizar operaciones de cambio de divisas que incluyan productos que constituyen instrumentos financieros sujetos a MiFID II (tal y como se define a continuación), como por ejemplo, Forward Contracts o Contrato de Seguro de Tipo de Cambio y contratos a plazo de divisas sin entrega (Non – Deliverable Forwards, por sus siglas en inglés (“NDFs”), tal y como se definen a continuación, u otros productos que las partes puedan convenir en el futuro; y

(b) efectuar pagos a través de Ebury Partners a uno o más Beneficiarios designados por Usted, en relación con las operaciones mencionadas en la Cláusula 1.3(a),

en conjunto, los «Servicios».

1.4 Al celebrar el presente Contrato de Ebury Markets, Usted manifiesta y garantiza que ha celebrado un contrato de manera separada con Ebury Partners UK Limited («Ebury Partners») para la prestación de servicios de Cuenta de Dinero Electrónico, otros servicios de pago afines y servicios de cambio de divisas (el «Contrato de Ebury Partners»).

1.5 Salvo que se especifique a continuación, el presente Contrato de Ebury Markets incorpora por referencia los términos del Contrato de Ebury Partners, aunque las referencias a «Ebury» «Nosotros», «nuestro» en el Contrato de Ebury Partners son referencias a Ebury Markets, las referencias al «Cliente», «Usted» y «su» lo son a Usted, y aunque las referencias a una Operación u Orden en el Contrato de Ebury Partners son referencias a cualquier operación celebrada con Ebury Markets, incluyendo cualquier Contrato de Seguro de Tipo de Cambio o NDFs. Por la presente Usted acepta que los Servicios le serán prestados por Ebury Markets bajo dichos términos, salvo que a continuación se estipule lo contrario y sujeto a las siguientes modificaciones.

1.6 En caso de que surja algún conflicto al interpretar los términos del Contrato de Ebury Partners y las disposiciones del presente Contrato de Ebury Markets que a continuación se establecen (en cuanto a la prestación de los Servicios por parte de Ebury Markets), la concreta disposición o disposiciones del presente Contrato de Ebury Markets prevalecerán sobre la concreta disposición o disposiciones del Contrato de Ebury Partners.

1.7 Para evitar cualquier duda, las disposiciones del presente Contrato de Ebury Markets (incluida cualquier supuesta modificación de los términos del Contrato de Ebury Partners con respecto a la prestación de los Servicios por Ebury Markets) no afectarán a la prestación de servicios por Ebury Partners al Cliente en virtud del Contrato de Ebury Partners y ninguna disposición del presente Contrato de Ebury Markets Agreement será interpretada como una modificación de los términos aplicables a la prestación de servicios al Cliente por Ebury Partners.

1.8 Los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs comercializados por Ebury Markets son productos derivados negociados en el mercado extrabursátil (Over – the – Counter), fuera de un Centro de Negociación. Esto significa que Ebury Markets es en todo momento la contraparte principal de su operación y que cualquier Contrato de Seguro de Tipo de Cambio o NDFs celebrado con Ebury Markets sólo puede ser cerrado con Ebury Markets.

1.9 Usted reconoce que las operaciones de derivados basadas en tipos de cambio pueden implicar un alto grado de riesgo y que se ha familiarizado con el Aviso de Divulgación de Riesgos de Ebury, que puede ser actualizado periódica y detalladamente con el fin de proporcionar más información acerca de los riesgos asociados a la negociación con productos derivados. La versión actual del Aviso de Divulgación de Riesgos, en la Fecha de Entrada en Vigor, figura en el Anexo 1 del

presente Contrato de Ebury Markets y también se puede encontrar en nuestra página web.

1.10 Por la presente, Usted consiente que Ebury Markets le proporcione la siguiente información mediante una página web u otro medio de comunicación):

(a) información general sobre Ebury Markets y sus servicios;

(b) información sobre la naturaleza y los riesgos de los Contratos de Seguro de Tipo De Cambio y NDFs;

(c) información concerniente a la tenencia de Dinero del Cliente;

(d) información concerniente a costes y cargos asociados;

(e) información sobre la Política de Mejor Ejecución de Ebury Markets, la política de conflictos de intereses y otras políticas de Ebury Markets; y

(f) cuando las Leyes Vigentes lo permitan, cualquier otra información que sea necesario proporcionarle a Usted en virtud de las Leyes o regulaciones vigentes.

1.11 Ninguna disposición del presente Contrato de Ebury Markets se interpretará para excluir o limitar ningún deber o responsabilidad que hayamos contraído con Usted en virtud de la normativa regulatoria.

## 2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.1 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato de Ebury Markets, las palabras y expresiones definidas en el Contrato de Ebury Partners

tendrán los mismos significados cuando se utilicen en el presente Contrato de Ebury Markets.

2.2 En el presente Contrato de Ebury Markets, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

(a) «Leyes Vigentes» se refiere a cualquier ley, estatuto, reglamento o requisito u orden legalmente vinculante interpretada tomando en debida consideración las políticas regulatorias, guías o códigos de la industria, relacionadas con cualquiera de las partes o el asunto en cuestión, incluyendo (con sus eventuales modificaciones) (i) la FSMA; (ii) las Reglas de la FCA; (iii) la directiva MiFID II; (iv) la normativa MiFIR; (v) la normativa EMIR; (vi) las Normativas sobre Blanqueo de Capitales del Reino Unido y las Normativas sobre Transferencias de Dinero 2017 (UK Money Laundering and Wire Transfer Regulations 2017); (vii) la Ley sobre el Producto del Delito 2002 (Proceeds of Crime Act 2002) (; la Ley de Terrorismo del Reino Unido 2000 (UK Terrorism Act 2000) (en su forma modificada); y (viii) regímenes de sanciones financieras del Reino Unido e internacionales.

(b) «Política de Mejor Ejecución» se refiere a la Política de Mejor Ejecución de Ebury Markets, con sus eventuales modificaciones.

(c) «Divulgación de la Política de Mejor Ejecución» se refiere al resumen de la Política de Mejor Ejecución de Ebury Markets, con sus eventuales modificaciones, cuya versión actual (en la Fecha de Entrada en Vigor) se incluye en el Anexo 2.

(d) «Reglamento sobre Requisitos de Capital» se refiere a la Reglamento (UE) n ° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y

por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 648/2012 (texto pertinente a efectos del EEE).

(e) «Categorización del Cliente» o «Categorización como Cliente» se refiere a su clasificación como Cliente Minorista, Cliente profesional o Contraparte Elegible, de conformidad con las Normas de la FCA.

(f) «Dinero del Cliente» se refiere a todo el dinero conservado por Ebury Markets al cual aplican las Normas de Dinero del Cliente.

(g) «Cuenta de Dinero del Cliente» se refiere a una cuenta abierta en una entidad de crédito a los efectos de mantener Dinero del Cliente, en nombre de Ebury Markets, y la cual está designada como una cuenta de cliente.

(h) «Normas de Dinero del Cliente» se refiere a los capítulos 7 y 7A del Manual de Referencia sobre Activos de Clientes de la FCA (FCA's Client Assets Sourcebook) y a cualquier otra Norma de la FCA que rijan la tenencia de Dinero del Cliente.

(i) «Cuenta de Dinero Electrónico» se refiere a la cuenta de dinero electrónico que le facilita Ebury Partners y la cual deberá ser utilizada de conformidad con los términos y condiciones entre Usted y Ebury Partners.

(j) «Ebury Partners» se refiere a Ebury Partners UK Limited, cuyo domicilio social se encuentra en 100 Victoria Street, Londres, SW1E 5JL, y la cual está autorizada por la FCA como entidad de dinero electrónico, con número de registro 900797.

(k) «Contrato de Ebury Partners» se refiere al contrato celebrado entre Usted y Ebury Partners para la prestación de servicios de cambio de divisas, de dinero electrónico y servicios afines.

(l) «Contraparte Elegible» se refiere a una contraparte elegible opcional o a una contraparte elegible per se, según se define en las Normas de la FCA.

(m) «EMIR» se refiere al Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, con sus eventuales modificaciones. Los derivados extrabursátiles responden a las siglas OTC (over-the-counter).

(n) «Margen Inicial EMIR» se refiere a aquella la garantía inicial, que puede ser necesaria aportar para cubrir tanto exposiciones actuales como potenciales exposiciones futuras conforme al Reglamento EMIR y al Reglamento de Margen EMIR.

(o) «Reglamento de Margen EMIR» se refiere al Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 de la Comisión de 4 de octubre de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que atañe a las normas técnicas de regulación sobre las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, con sus eventuales modificaciones.

(p) «Margen de Variación EMIR» se refiere a cualesquiera fondos que deban ser proporcionados por o a cualquiera de las partes del presente Contrato de Ebury Markets, como resultado del ajuste diario al valor del mercado de Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs pendientes, de conformidad con el Reglamento EMIR y el Reglamento de Margen EMIR.

(q) «Normas de la FCA» se refiere a las normas y reglamentos impuestos por la FCA y establecidos en el Manual de la FCA (FCA Handbook).

(r) «FSMA» se refiere a la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000).

(s) «Contrato de Seguro de Tipo de Cambio» se refiere a un contrato de cambio de divisa, con entrega, que constituye un instrumento financiero, como se define en la Directiva MiFID II, en virtud del cual aceptamos que, en una fecha específica o en un intervalo de fechas especificadas en el futuro, cambiaremos dinero a un tipo de cambio previamente acordado y en un momento acordado.

(t) «Depósito» se refiere a los fondos (en cualquier divisa que podamos establecer) que podremos exigirle que nos proporcione a modo de garantía para que celebremos un Contrato de Seguro de Tipo de Cambio o NDF con Usted, que no son el Margen Inicial EMIR ni el Margen de Variación EMIR.

(u) «MiFID II» se refiere a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, y puede incluir cuando sea pertinente cualquier legislación delegada o reglamentos emitidos en virtud de dicha Directiva.

(v) «MiFIR» se refiere al Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, y que puede incluir cuando sea pertinente cualquier legislación delegada o reglamento emitido en virtud de dicho Reglamento.



(w) «NDFs» se refiere a un contrato de cambio de divisa liquidado al contado, que constituye un instrumento financiero según se define en la Directiva MiFID II, donde la ganancias o pérdida en la fecha de liquidación se calcula tomando la diferencia entre el tipo de cambio convenido y la tasa al contado proporcionada por una fuente acordada, en una fecha acordada, para una cantidad de fondos teórica acordada.

(x) «Extrabursátil» u «OTC» significa no negociado en una Centro de Negociación.

(y) «Cliente Profesional» se refiere a un cliente profesional per se o a un cliente profesional opcional, según se define en las Normas de la FCA.

(z) «Cliente Minorista» se refiere a un cliente que no es ni una Contraparte Elegible ni un Cliente Profesional.

(aa) «Aviso de Divulgación de Riesgos» se refiere al Aviso de Divulgación de Riesgos de Ebury Markets (Ebury Markets' Risk Disclosure Notice), y sus eventuales modificaciones, cuya versión actual (en la Fecha de Entrada en Vigor) se incluye en el Anexo 1.

(bb) «Centro de Negociación» tiene el significado otorgado en la Directiva MiFID II; en resumen, un Mercado Regulado, un Sistema Multilateral de Negociación o un Sistema Organizado de Contratación, como se definen en la directiva MiFID II.

(cc) «Cuenta Designada» se refiere a la cuenta bancaria de Ebury que indicamos en la Confirmación de Instrucción de Pago.

(dd) «Confirmación de Instrucción de Pago» se refiere al correo electrónico que le enviaremos a los efectos de confirmar el Importe de Pago y la Cuenta Beneficiaria.

(ee) «Importe de Pago» se refiere al importe total que se le exige pagarnos para concretar su Operación, según lo especificado en su Confirmación de Instrucción de Pago.

(ff) «Operación» se refiere a un Contrato al Contado o a un Contrato de Seguro de Tipo de Cambio, celebrado de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Ebury Partners.

(gg) «Recibo de Transacción» se refiere a una confirmación enviada por Nosotros (por correo electrónico) que establece los datos de una Operación.

(hh) «Parte Autorizada» se refiere a cualquier persona física nombrada como tal por un director, socio u otra persona responsable como «Persona Autorizada» en la Parte 1 del Formulario de Solicitud del Contrato de Ebury Partners.

(ii) «Beneficiario» se refiere a Usted o a cualquier tercero Beneficiario que Usted incluya en su Orden.

(jj) «Fecha de Entrega» se refiere al Día Laborable en el cual ordenaremos el ingreso de los fondos a la Cuenta Beneficiaria.

(kk) «Pago» se refiere a los fondos liquidados que recibimos de Usted respecto de una Operación, de conformidad con la Cláusula Error! Reference source not found. del Contrato de Ebury Partners.

2.3 «Día Laborable» se refiere al día en que los bancos están abiertos para realizar operaciones bancarias habituales en la ciudad de Londres. Hemos dividido el presente Contrato de Ebury Markets en apartados e incluido algunos encabezados con el fin de facilitar su lectura. Los encabezados no pretenden afectar la manera en

que se interpretan los Términos de Ebury Markets. En estos Términos de Ebury Markets:

(a) cuando nos referimos a una persona, ésta puede ser cualquier persona física, persona jurídica, asociación, sociedad, firma, trust, organización, joint venture, autoridad local, municipal o gubernamental, agencia o departamento, gubernamental o supra gubernamental, estado o agencia de estado o bien cualquier otra entidad;

(b) cuando nos referimos a un estatuto o disposición estatutaria, esto comprende cualquier legislación subordinada promulgada en virtud de aquella y cualquier modificación, novación, ampliación, consolidación, nueva promulgación o reemplazo de dicho estatuto, disposición estatutaria o legislación subordinada que esté en vigor en forma periódica;

(c) cualquier referencia que hagamos en singular incluye al plural y viceversa;

(d) cualquier referencia que hagamos a cualquier género incluye a todos los géneros;

(e) cualquier referencia a un momento del día corresponde a la hora del Reino Unido;

(f) cualquier palabra que siga a las palabras «incluir», «incluye», «incluyendo», «en particular» o cualquier palabra o expresión similar es meramente ilustrativa o para dar énfasis y no pretende limitar el alcance del concepto al que se refieren;

(g) cualquier referencia a una «parte» o a las «partes» significa «Usted» o «Nosotros», según lo requiera el contexto.

(h) cualquier referencia a Leyes Vigentes se interpretará para incluir dichas Leyes Vigentes tal y como sean modificadas, reemplazadas o sustituidas en el futuro.

## PARTE B: TÉRMINOS ESPECÍFICOS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EBURY MARKETS

### 3. SU RELACIÓN CON NOSOTROS

3.1 La Cláusula 4 (Su relación con Nosotros) del Contrato de Ebury Partners se sustituye por esta Cláusula 3 en relación con los Servicios prestados por Ebury Markets en virtud del presente Contrato de Ebury Markets.

3.2 El presente Contrato de Ebury Markets entrará en vigor inmediatamente:

(a) mediante la recepción por email de una copia escaneada y firmada por Usted del presente Contrato de Ebury Markets (en el caso de que nos comuniquemos por teléfono o por email); o

(b) cuando Usted se registre a través de nuestra página web y acepte el Contrato de Ebury Markets;

constituyendo ambas opciones la «Fecha de Entrada en Vigor», siempre que, en cualquier caso, Usted también haya celebrado válidamente un Contrato de Ebury Partners.

3.3 El presente Contrato de Ebury Markets resultará de aplicación en la Fecha de Entrada en Vigor y mantendrá su plena vigencia y efectos por un periodo indefinido de tiempo, salvo y hasta (i) que este Contrato de Ebury Markets sea extinguido por

Usted de conformidad con sus términos o (ii) que su Contrato de Ebury Partners sea extinguido por Usted o por Ebury Partners de conformidad con sus términos.

3.4 Usted ha sido informado de manera separada de su Categorización como Cliente en virtud de las normas de la FCA. Cuando hayamos determinado que Usted cumple con los criterios para ser tratado como Cliente Profesional o Contraparte Elegible, podrá solicitar ser recategorizado como Cliente Minorista. Si desea ser recategorizado con el fin de ser tratado como Cliente Minorista, deberá enviarnos una solicitud por escrito. Valoraremos dichas solicitudes discrecionalmente sin embargo no se nos exigirá aceptarlas. Si cambiaran sus circunstancias, Usted es responsable de notificarnos dicho cambio, y además reconoce y acepta que podremos decidir no continuar prestándole Servicios en virtud del presente Contrato de Ebury Markets, cuando sus circunstancias cambien de tal modo que Usted ya no pueda ser categorizado como Cliente Profesional o Contraparte Elegible.

3.5 Su Categorización como Cliente determinará el nivel de protección que le corresponde en virtud de las Leyes Vigentes. Le notificaremos por escrito sobre su derecho a recibir cierta protección regulatoria (o protecciones) antes de aceptar cualquier solicitud de recategorización.

3.6 Podremos revisar su Categorización como Cliente en cualquier momento, de conformidad con las Leyes Vigentes. Será notificado por escrito en el caso de que exista algún cambio que pueda afectarle.

3.7 Debe informarnos cuanto antes si la información que nos ha proporcionado cambia, incluyendo:

(a) un cambio de nombre, domicilio social, administradores, Partes Autorizadas, accionistas o beneficiarios efectivos.

(b) un cambio de circunstancias que afecte a su Categorización como Cliente;

(c) un cambio sustancial en sus actividades u operaciones comerciales; o

(d) un cambio sustancial en su posición financiera.

#### 4. SUS GARANTÍAS

4.1 Adicionalmente, y sin perjuicio de las garantías otorgadas en la Cláusula 5 (Sus garantías) del Contrato de Ebury Partners (que se considerarán otorgadas también en favor de Ebury Markets con respecto al Contrato de Ebury Markets), Usted manifiesta y garantiza que en el momento de formalizar el presente Contrato de Ebury Markets (y de forma continua durante la vigencia de la relación):

(a) no ha sido coaccionado, ni de otro modo persuadido para celebrar el presente Contrato de Ebury Markets, ni ha celebrado el presente Contrato de Ebury Markets basándose en ninguna manifestación distinta a aquellas incluidas en el presente documento;

(b) conoce los requisitos e implicaciones, incluyendo cualesquiera restricciones o requisitos de información que puedan surgir en virtud de las Leyes Vigentes como resultado de la celebración del presente Contrato de Ebury Markets y Usted reconoce y acepta que Ebury Markets no será responsable en caso de que Usted no cumpla con alguno de los requisitos que las Leyes Vigentes le imponen;

(c) toda la información que nos ha sido proporcionada (incluso en el Formulario de Solicitud y cualquier información concerniente o relativa a su Categorización como Cliente en virtud de la Directiva MiFID II o a su condición en virtud del Reglamento EMIR) es veraz, precisa y completa en todo momento;

(d) ha leído y comprendido el Aviso de Divulgación de Riesgos expuesto en el Anexo 1.

## 5. DERECHOS DE COMPENSACIÓN

5.1 A los efectos del presente Contrato de Ebury Markets, la Cláusula 8.2 (Derechos de Compensación) del Contrato de Ebury Partners debe ser modificada tal y como se establece en la presente Cláusula 5.1(a):

(a) En la medida en que las Leyes Vigentes lo permitan, también podremos, en cualquier momento, y sin previo aviso, compensar cualquier deuda que Usted nos adeude (ya sea la referida deuda presente o futura, liquidada o pendiente de liquidación y ya surja o no en virtud del presente Contrato de Ebury Markets) por cualquier importe que le haya sido atribuido y mantenido en la Cuenta de Dinero Electrónico o en la Cuenta de Dinero del Cliente.

## 6. EXTINCIÓN

6.1 Asimismo y sin perjuicio de los derechos de extinción expuestos en la Cláusula 10.2 (Extinción) del Contrato de Ebury Partners (que también serán de aplicación al presente Contrato de Ebury Markets), podremos extinguir el presente Contrato de Ebury Markets inmediatamente y sin previo aviso, (en su totalidad o en parte) si Usted incumple el Contrato de Ebury Partners.

6.2 Adicionalmente y sin perjuicio de los derechos de suspensión y extinción de la Cláusula 10.3 (Extinción) del Contrato de Ebury Partners (que también serán de aplicación al presente Contrato de Ebury Markets), podremos suspender o extinguir el presente Contrato de Ebury Markets o los Servicios (en su totalidad o en parte) en cualquier momento y con efecto inmediato, mediante notificación, si Usted incumple

alguna manifestación o garantía sustancial del Contrato de Ebury Partners, o si de cualquier otro modo incumple sustancialmente el Contrato de Ebury Partners.

6.3 La Cláusula 11.2.2 (Consecuencias de la extinción) del Contrato de Ebury Partners será modificada a los efectos del presente Contrato de Ebury Markets tal y como se establece en esta Cláusula 6.3(a):

(a) en la medida en que las Leyes Vigentes lo permitan, deduciremos de la Cuenta de Dinero Electrónico o de la Cuenta de Dinero del Cliente todas las comisiones y otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato de Ebury Markets y transferiremos cualesquiera fondos restantes a su cuenta bancaria designada (sin perjuicio de las otras disposiciones del presente Contrato de Ebury Markets).

## 7. PAGO

7.1 A los efectos del presente Contrato de Ebury Markets, la Cláusula 19 (Pago) del Contrato de Ebury Partners se sustituye por esta Cláusula 7 en relación con los Servicios prestados por Ebury Markets en virtud del presente Contrato de Ebury Markets.

7.2 Usted debe abonar en nuestra Cuenta Designada aquel Importe de Pago que especificaremos en o antes de la Fecha de Entrega. Puede efectuar el Pago haciendo una transferencia de fondos desde una cuenta bancaria, ordenando a Ebury Partners que deduzca el Importe de Pago del saldo de su Cuenta de Dinero Electrónico y que nos transfiera el Importe de Pago, o mediante otros métodos que podamos permitir en el futuro.

7.3 Si Usted elige pagar el Importe de Pago desde su Cuenta de Dinero Electrónico, debe asegurarse de que tiene en ella suficientes fondos para cubrir el importe de cualquier Operación o Transferencia que desee hacer o que se le exija hacer



utilizando la Cuenta de Dinero Electrónico. Si no tiene suficientes fondos en su Cuenta de Dinero Electrónico, nos reservamos el derecho de posponer la fecha de ejecución de la Operación o Transferencia y podremos imponer una comisión para cubrir los costes que en consecuencia se nos deriven o, alternativamente, actuar de conformidad con la Cláusula 7.5 siguiente.

7.4 Si no hemos recibido el Importe de Pago en la Fecha de Entrega (ni ninguna modificación acordada de la Fecha de Entrega de conformidad con la Cláusula 20.7 del Contrato de Ebury Partners), podremos:

(a) negarnos a completar la Operación; o

(b) Liquidar la Operación de conformidad con la Cláusula 22 del Contrato de Ebury Partners.

7.5 La falta de realización del Pago de conformidad con esta Cláusula 7 constituirá un incumplimiento sustancial del presente Contrato de Ebury Markets.

7.6 Sin perjuicio de ningún otro derecho y recurso disponible para Nosotros en virtud de las Leyes Vigentes, podremos cobrar un interés sobre cualquier suma que nos sea adeudada en virtud del presente Contrato de Ebury Markets, una vez esta devenga vencida, líquida y exigible, del 4 % anual sobre el tipo base del Banco de Inglaterra. Este interés se devengará diariamente, desde la fecha de vencimiento, hasta que recibamos el Pago del importe vencido en su totalidad en fondos disponibles.

## 8. CONTRATOS DE SEGURO DE TIPO DE CAMBIO

8.1 A los efectos del presente Contrato de Ebury Markets, la Cláusula 20 del Contrato de Ebury Partners debe entenderse de tal manera que las referencias a los

Contratos de Seguro de Tipo de Cambio lo sean a (i) Contratos de Seguro de Tipo de Cambio tal como se encuentran definidos en el presente Contrato de Ebury Markets y (ii) NDFs tal como se encuentran definidos en el presente Contrato de Ebury Markets.

8.2 Las Cláusulas 20.5 y 20.6 no serán de aplicación a los Servicios prestados por Ebury Markets.

8.3 Cualquier Depósito pagado a Ebury Markets en virtud de las disposiciones de la Cláusula 20 del Contrato de Ebury Partners puede surgir además e independientemente de cualquier obligación que sea de aplicación de conformidad con la Cláusula 18 (Depósitos iniciales EMIR) en el presente Contrato de Ebury Markets.

## 9. CLÁUSULAS ELIMINADAS

9.1 Las siguientes Cláusulas del Contrato de Ebury Markets no serán de aplicación a los Servicios prestados por Ebury Markets:

(a) Cláusula 1 (Nuestra relación con Usted);

(b) Cláusula 12.5 (Contacto/Reclamaciones);

(c) Cláusula 13 (La Cuenta de Dinero Electrónico);

(d) Cláusula 14 (Uso de la Cuenta de Dinero Electrónico) excluyendo la Cláusula 14.5;

(e) Cláusula 15 (Responsabilidad);

(f) Cláusula 16 (Suspensión);

(g) Cláusula 17 (Cierre de la Cuenta de Dinero Electrónico)

9.2 El Anexo (Términos Aplicables a Microempresas y Organizaciones Benéficas) no será de aplicación a los Servicios prestados por Ebury Markets.

## PARTE C: CLÁUSULAS ADICIONALES

### 10. CLÁUSULAS ADICIONALES

10.1 De acuerdo con la Cláusula 1.6, los siguientes términos adicionales serán de aplicación a su relación con Ebury Markets.

### 11. CONFLICTOS DE INTERESES

11.1 Ebury Markets puede tener un interés, relación o acuerdo en conflicto con, o que sea esencial a, los Servicios que le proporciona a Usted.

11.2 Se exige a Ebury Markets adoptar y mantener acuerdos organizativos y administrativos efectivos con vistas a adoptar todas las medidas razonables diseñadas para prevenir que los conflictos de interés afecten de forma negativa a los intereses de nuestros clientes.

11.3 Ebury Markets ha implementado una política de conflictos de interés, la cual:

(a) identifica las circunstancias que constituyen o pueden dar lugar a conflicto de interés que implique un riesgo de dañar los intereses de sus clientes, lo que incluye

cuando un comerciante de Ebury Markets tiene conexiones con el cliente, o con un grupo competidor del cliente de características similares;

(b) especifica los procedimientos o medidas que Ebury Markets debe seguir o adoptar para prevenir o gestionar dichos conflictos de intereses; e

(c) identifica los riesgos relacionados con obsequios e incentivos e implementa procedimientos para gestionar estos riesgos.

## 12. SU DINERO

12.1 De acuerdo con la Cláusula 19, su dinero mantenido en Ebury Markets será tratado de conformidad con las Normas de Dinero del Cliente.

12.2 A menos que se indique lo contrario, depositaremos su Dinero del Cliente en una o más Cuentas de Dinero del Cliente abiertas con terceros. Procederemos con destreza, cuidado y diligencia razonables en la selección, nombramiento y revisión periódica de las instituciones financieras en las que depositaremos el Dinero del Cliente, de conformidad con nuestras obligaciones regulatorias. No seremos responsables por las acciones u omisiones de dichos terceros, a menos sea así exigido por las Leyes Vigentes.

12.3 No pagaremos ningún interés sobre ningún Dinero de Cliente depositado por su cuenta.

12.4 A menos que se acuerde lo contrario, su dinero será depositado junto a dinero perteneciente a otros clientes de Ebury Markets en una Cuenta de Dinero del Cliente, que funcionará como una cuenta global (ómnibus account). Esto significa que Usted no tendrá derecho a reclamar una suma concreta de una cuenta específica en caso de insolvencia de Ebury Markets. La insolvencia de Ebury Markets constituirá un

«suceso de agrupación primario» (“primary pooling event”) en virtud de las Normas de la FCA. Su reclamación será una reclamación general respecto del Dinero del Cliente mantenido en la Cuenta de Dinero del Cliente. Por consiguiente, en caso de que Ebury Markets incumpla sus obligaciones para con sus clientes, cualquier déficit en el Dinero del Cliente conservado en la Cuenta de Dinero del Cliente podrá ser compartido proporcionalmente entre todos los clientes.

12.5 Cuando una institución financiera en la cual Ebury Markets deposite Dinero del Cliente se vuelva insolvente (incluyendo el nombramiento de un liquidador, receptor, administrador o administrador concursal, o cualquier equivalente) esto constituirá un «suceso de agrupación secundario» (“secondary pooling event”) en virtud de las Normas de la FCA. Las consecuencias de la insolvencia de una institución financiera que tenga Dinero del Cliente para los clientes de Ebury Markets incluyen que pueda existir un déficit en los fondos mantenidos por Usted, de modo que Usted incurrirá en una pérdida.

12.6 Cuando Nosotros, o alguna institución financiera que tenga Dinero del Cliente, no pueda o Nosotros no podamos, o nos volvamos incapaces de cumplir con las obligaciones que tenemos con Usted, Usted puede tener derecho a una compensación del Plan de Compensación de Servicios Financieros («FSCS», por sus siglas en inglés de Financial Services Compensation Scheme). Puede encontrar más información sobre el FSCS en su página web: <https://www.fscs.org.uk/>. Usted reconoce ser consciente de que el grado de dichas protecciones varía en función de su condición, y por ejemplo, podrá estar limitado para Clientes Profesionales y Contrapartes Elegibles.

## 13. MEJOR EJECUCIÓN

13.1 A menos que Usted sea una Contraparte Elegible: (a) Nosotros nos ocuparemos de su Operación de conformidad con nuestra Política de Mejor

Ejecución, respecto de la cual se adjunta un resumen en el Anexo 2 y en nuestra página web, en [www.ebury.com/](http://www.ebury.com/); (b) reconoce y acepta que ha leído y entendido la Divulgación de la Política de Mejor Ejecución y acepta que cuando nos ordena ejecutar una Operación, brinda su consentimiento para que dicha Operación sea tratada de conformidad con nuestra Política de Mejor Ejecución; y (c) reconoce y acepta que Ebury Markets puede realizar modificaciones en cualquier momento a la Política de Mejor Ejecución y que Usted es responsable de revisar cualquier modificación de la Divulgación de la Política de Mejor Ejecución que se publique periódicamente.

13.2 Usted acepta que Ebury Markets es el único centro de ejecución en relación con su actividad comercial en virtud del presente Contrato de Ebury Markets y acepta que cuando ejecutemos Operaciones por Usted, Usted consiente que lo hagamos fuera de un Centro de Negociación.

13.3 A menos que Usted sea una Contraparte Elegible, al llevar a cabo su Operación, Ebury Markets aplicará la Política de Mejor Ejecución y las Leyes Vigentes, incluida cualesquiera obligaciones aplicables en relación con la mejor ejecución en virtud de las Normas de la FCA que exigen a Ebury Markets tomar todas las medidas necesarias para lograr la mejor ejecución.

13.4 Usted comprende que cuando lo hayamos categorizado como Cliente Profesional, a Ebury Markets no se le exige priorizar los costes globales de la transacción como el factor más importante para lograr la mejor ejecución por Usted.

## 14. NUESTROS CARGOS

14.1 Le informaremos sobre los costes en los que incurrirá cuando opere con Nosotros, de conformidad con las Leyes Vigentes.

14.2 Usted acepta leer la información sobre costes y cargos que Ebury le proporcionará antes de abrir su cuenta.

14.3 Reconoce y acepta que cuando lo hayamos categorizado como Cliente Profesional o Contraparte Elegible, tendremos el derecho de convenir con Usted una aplicación limitada de ciertos requisitos específicos en virtud de las Leyes Vigentes con respecto a la información de costes y cargos asociados. Usted acepta que Ebury Markets puede, siempre que lo permitan las Leyes Vigentes, brindar información de forma menos detallada, diferente o más limitada que aquella a la que de otro modo Usted pudiera tener derecho.

## 15. INFORMES PERIÓDICOS

15.1 Cuando Usted ejecute una orden con Nosotros, le proporcionaremos sin demora un Recibo de Transacción confirmando la información esencial concerniente a la ejecución de la Operación.

15.2 En el plazo de un Día Laborable desde la celebración de un Contrato de Seguro de Tipo de Cambio o un NDF, le enviaremos una notificación confirmando la ejecución del Contrato de Seguro de Tipo de Cambio o el NDF y conteniendo cierta información adicional exigida por las Leyes Vigentes, a menos que ya se la hayamos proporcionado en el Recibo de Transacción.

15.3 A menos que se lo notifiquemos de otro modo, también le enviaremos un informe trimestral en el que se indique el Dinero del Cliente depositado por Ebury Markets y cualquier Contrato de Seguro de Tipo de Cambio abierto o posición NDF abierta que Usted tenga con Nosotros.

## 16. CONTROVERSIAS

16.1 Sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las partes de presentar una demanda ante los Tribunales en relación con el presente Contrato de Ebury Markets, las partes convienen que utilizarán el siguiente procedimiento para identificar y resolver controversias entre ellas:

(a) cualquiera de las partes puede identificar una controversia enviando una notificación por escrito que exponga el problema en detalle (el «Aviso de Controversia») a la otra parte;

(b) en o después de la fecha en que se haya enviado el Aviso de Controversia, las partes se consultarán entre sí de buena fe en un intento de resolver la controversia de manera oportuna; y

(c) con respecto a cualquier controversia que no se resuelva dentro de los cinco Días Laborables siguientes al Aviso de Controversia, los conflictos serán remitidos internamente a los altos cargos de dicha parte o de su Filial.

16.2 Cada una de las parte acepta que, en la medida en que los requisitos de mitigación de riesgos para la resolución de controversias en virtud del Reglamento EMIR sean de aplicación a cada parte, habrán implementado procedimientos y procesos internos para registrar y controlar cualquier controversia mientras esta continúe sin resolverse.

## 17. ACUERDO ÚNICO

17.1 Todos los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs se celebran basándose en la confianza de que el presente Contrato de Ebury Markets y todos los Recibos de Transacción constituyen un acuerdo único entre las partes, y que las partes no celebrarán ningún otro Contrato de Seguro de Tipo de Cambio ni NDFs.



## 18. DEPÓSITOS ADICIONALES EMIR

Nota: La presente Cláusula 18 sólo le será de aplicación en la medida en que Usted sea una Contraparte Financiera o un NFC Plus en virtud del Reglamento EMIR. Usted nos informó su condición EMIR cuando completó y nos envió la carta de clasificación del cliente que le fue enviada por parte de Ebury Markets.. Usted debe revisar esta clasificación al determinar la aplicación de la presente Cláusula 18.

En la fecha del presente Contrato de Ebury Markets, con el fin de determinar si Usted es una Contraparte Financiera, debe considerar su condición y, en particular, si presta servicios financieros, de inversiones o servicios afines. Por favor tenga en cuenta que, en la fecha del presente Contrato de Ebury Markets, algunas de las autoridades de la Unión Europea han indicado su intención de modificar los Reglamentos de Margen EMIR para que los requisitos del Margen de Variación EMIR y del Margen Inicial EMIR solo se apliquen a aquellas Contrapartes Financieras que también sean «Instituciones». La definición de «Institución» aún no ha sido ultimada, pero a los efectos del presente Contrato de Ebury Markets, asumiremos, hasta nuevo aviso, que se corresponde con la definición de «Institución» que figura en la Reglamento sobre Requisitos de Capital. Si no está seguro de si encaja en la definición de Contraparte Financiera en virtud del Reglamento EMIR o con la definición de una Institución en virtud del Reglamento sobre Requisitos de Capital, le recomendamos buscar asesoramiento legal independiente.

En términos generales, si Usted es o no calificado como Plus NFC dependerá del volumen o tipo de las posiciones pendientes totales en derivados OTC que Usted y otras entidades no financieras que su grupo tenga, excluidas aquellas posiciones derivadas OTC conservadas a efectos de cobertura. En la fecha del presente Contrato, el umbral relevante para los derivados de divisas, como aquellos que Usted negocia con Nosotros (tal y como se establece en el Reglamento Delegado (EU) n.º 149/2013 de la Comisión), es de €3.000 millones en valor nominal bruto. Sin

embargo, al considerar si Usted es un NFC Plus, también tendrá que revisar los umbrales para otras clases de activos derivados conservados por su grupo. Los umbrales a la fecha del presente Contrato de Ebury Markets están incluidos en el carta de clasificación como cliente de Ebury Markets que le hemos proporcionado. Si Usted o su grupo exceden cualquiera de los umbrales para alguna clase de activo, Usted será un NFC Plus a los efectos del presente Contrato de Ebury Markets. Estos umbrales pueden estar sujetos a cambios y Usted debe buscar asesoramiento independiente en lo que a su condición en virtud del Reglamento EMIR respecta.

De conformidad con la Cláusula 18.12, en la fecha del presente Contrato de Ebury Markets, si Usted es un NFC Plus o una Contraparte Financiera que no es una Institución, no le recomendamos aplicar por el momento el Margen de Variación EMIR ni el Margen Inicial EMIR en Operaciones que efectuemos con Usted. Esta recomendación se realiza sin perjuicio de nuestro derecho (o derechos) de aplicar el Margen de Variación EMIR o el Margen Inicial EMIR según lo establecido en la presente Cláusula 18 cuando así sea exigido por las Leyes Vigentes.

18.1 En la presente Cláusula 18, las siguientes frases tienen los siguientes significados:

(a) «Contraparte Financiera» tiene el significado otorgado en el Artículo 2(8) del Reglamento EMIR, incluidas, entre otras cosas, una empresa de servicios de inversión, entidad crédito o una UCITS (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ) o su sociedad gestora;

(b) «NFC Plus» o «NFC+» significa una contraparte, que no sea una Contraparte Financiera y que reúne las condiciones del Artículo 10(1)(b) del Reglamento EMIR;

(c) «Importe de Transferencia Mínima» significa el equivalente a quinientos mil (500,000) Euros u otro importe permitido ocasionalmente;

(d) «Proveedor» significa la parte necesaria para transferir o el Margen de Variación EMIR o el Margen Inicial EMIR;

(e) «Receptor» significa la parte a quien se le transfiere el Margen de Variación EMIR o el Margen Inicial EMIR;

18.2 La presente Cláusula 18 sólo le será de aplicación cuando Usted sea una Contraparte Financiera o un NFC Plus.

18.3 Cuando Usted sea una Contraparte Financiera o un NFC Plus, y cuando el Reglamento EMIR y el Reglamento de Margen EMIR lo exijan, se nos podrá exigir cobrarle o abonarle a Usted, el Margen de Variación EMIR calculado de conformidad con el Reglamento de Margen EMIR. Usted accede a facilitarnos los datos de la entidad financiera donde se encuentre la cuenta (o cuentas) correspondiente(s), a la(s) cual(es) se nos puede exigir transferir el Margen de Variación EMIR. Cuando a Usted se le exija transferirnos el Margen de Variación EMIR, pagará dicha suma en nuestra Cuenta Designada. Todo Margen de Variación EMIR contabilizado en virtud del presente Contrato de Ebury Markets será contabilizado en efectivo.

18.4 Cuando el Margen de Variación EMIR se deba cobrar o pagar de conformidad con la Cláusula 18.3 anterior, la partes acuerdan que Ebury Markets (a menos que algún organismo regulador pertinente haya concedido alguna tolerancia, y que la tolerancia permita a ambas partes hacer lo contrario), de buena fe y de manera razonable y comercial, calculará la posición de mercado diaria de todos los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs pendientes celebrados entre Usted y Ebury Markets en virtud del presente Contrato de Ebury Markets, de conformidad con el Reglamento de Margen EMIR (la «Valuación MV»). De conformidad con dicha

Valuación MV, la parte a la que se le exige transferir el Margen de Variación EMIR (el «Proveedor»), deberá dentro del mismo Día Laborable de la fecha de cálculo, transferir el Margen de Variación EMIR exigido a la otra parte (el «Receptor»).

18.5 Las partes acuerdan que al Proveedor no se le exige transferir el Margen de Variación EMIR al Receptor cuando este es inferior al Importe de Transferencia Mínimo, excepto una vez que se haya superado el Importe de Transferencia Mínimo. En ese caso, el importe total del Margen de Variación EMIR deberá ser transferido por el Proveedor al Receptor.

18.6 En el caso de que surja una controversia sobre la Valuación del Margen de variación EMIR adeudado por un Proveedor en virtud del presente Contrato de Ebury Markets, las partes acuerdan que el Proveedor transferirá el importe no controvertido de conformidad con la presente Cláusula, no más tarde del cierre de operaciones de la fecha en la que deba hacerse la transferencia. Las partes acuerdan consultarse entre sí, de buena fe, en un intento por resolver la controversia y remitir cualquier controversia no resuelta en cuanto al valor del Margen de Variación EMIR adeudado por el Proveedor a un tercero independiente, que será elegido por las partes conjuntamente.

18.7 Para evitar dudas, el Margen de Variación EMIR exigido en virtud de la presente Cláusula 18 podrá ser adicional a cualquier pago de Depósito en virtud de la Cláusula 20 del Contrato de Ebury Partners.

18.8 Cuando Usted sea una Contraparte Financiera o un NFC Plus, el Reglamento EMIR y el Reglamento de Margen EMIR podrán exigirnos cobrarle o pagarle a Usted el Margen Inicial EMIR en relación con los NDFs celebrados en virtud del presente Contrato de Ebury Markets. Es posible que se exija este Margen Inicial EMIR, además de un pago de Depósito, o como alternativa a este, efectuado en virtud de la Cláusula 20 del Contrato de Ebury Partners. Cuando se nos exija cobrarle o pagarle a

Usted el Margen Inicial EMIR, éste será calculado por Ebury Markets, de buena fe y de manera razonable y comercial, de conformidad con nuestras obligaciones bajo el Reglamento del Margen EMIR (la «Valuación MI»). De conformidad con dicha Valuación MI, el Proveedor, dentro del mismo Día Laborable de la fecha de cálculo, transferirá al Receptor el Margen Inicial EMIR exigido.

18.9 El Margen inicial EMIR transferido de conformidad con la Cláusula 18.8 debe ser contabilizado como efectivo y será mantenido como Dinero del Cliente de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato de Ebury Markets.

18.10 Cada parte pagará sus propios costes y gastos relativos a la transferencia del Margen de Variación EMIR y el Margen Inicial EMIR, y ninguna de las partes será responsable de ningún coste ni gasto en los que haya ocurrido la otra parte.

18.11 Si una parte (la «Parte Contendiente») discute razonablemente la Valuación VM o la Valuación IM, dicha Parte Contendiente se lo notificará a la otra parte no más tarde del cierre de operaciones de la fecha en la que el Proveedor deba realizar la transferencia. El Proveedor acuerda transferir el importe no controvertido al Receptor no más tarde del cierre de operaciones de la fecha en la que el Proveedor deba realizar la transferencia. Siguiendo los procedimientos establecidos en la Cláusula 16, las partes acuerdan consultarse entre sí, de buena fe, en un intento por resolver la controversia. Si las partes no resuelven la controversia en cinco Días Laborales, de conformidad con la Cláusula 16, las partes remitirán cualquier controversia sin resolver en cuanto al valor de cualquier Margen de Variación EMIR adeudado por el proveedor a un tercero parte externo que será seleccionada por las Partes conjuntamente, y las partes acuerdan aceptar la valuación del tercero.

18.12 Las partes reconocen y acuerdan que podría no exigirse pagar el Margen de Variación EMIR o el Margen Inicial EMIR en virtud de esta Cláusula 18, cuando, sin perjuicio de cualquier requisito del Reglamento EMIR o el Reglamento de Margen

EMIR, los organismos reguladores pertinentes hayan concedido indulgencia en relación con la aplicación de dichos requisitos.

## 19. ACUERDO DE GARANTÍA FINANCIERA CON CAMBIO DE TITULARIDAD

19.1 Cualquier Depósito o Margen de Variación EMIR pagado por Usted o en su nombre nos será transferido a los efectos de garantizar o cubrir todas las obligaciones presentes o futuras, actuales o contingentes, o posibles, que Usted tiene con Nosotros en virtud del presente Contrato de Ebury Markets o de otro modo («Acuerdo de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad»). Cuando Usted nos proporcione un Depósito o un Margen de Variación EMIR en virtud del presente Acuerdo de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad, adquiriremos la propiedad plena de dicho Depósito o del Margen de variación EMIR y no mantendremos ningún Depósito ni Margen de Variación EMIR en su nombre (ya sea como Dinero del Cliente, en fideicomiso o de otro modo) y Usted acepta que podemos tratarlo como si fuera nuestro. En caso de insolvencia por nuestra parte, Usted será considerado como acreedor general no garantizado en relación con dicho Depósito o Margen de Variación EMIR que se nos ha pagado y no podrá recibir su valor total.

19.2 Usted no tendrá derecho a reclamar la propiedad del efectivo retenido en virtud del presente Contrato de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad y tendrá derecho a ejercitar una reclamación contractual sin garantía contra Ebury Markets para el reembolso de un importe equivalente. Usted no tiene derecho a recibir ningún interés sobre el Depósito ni sobre el Margen de Variación EMIR retenido en virtud del presente Contrato de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad.

19.3 Cualquier deuda contraída por nosotros que represente el Depósito y/o el Margen de Variación EMIR recibido por Nosotros estará sujeta a cualquier derecho de compensación que exista en virtud del presente Contrato de Ebury Markets, el

Contrato de Ebury Partners o en virtud de las Leyes Vigentes. Le podremos abonar la totalidad o una parte de cualquier importe de Depósito y/o Margen de Variación EMIR que Usted nos deba (p. ej., hasta la cumplimentación de una Operación) en virtud de esta Cláusula 19, en la medida en que consideremos, según nuestro criterio, que el importe del Depósito y/o el Margen de Variación EMIR que nos ha transferido supera el importe que exigimos para asegurar o cubrir todas las obligaciones presentes o futuras, actuales o contingentes, o posibles, que Usted tiene con Nosotros, previstas en el presente Contrato de Ebury Markets o de cualquier otro modo. Usted no tiene derecho a recibir intereses sobre el Depósito ni sobre el Margen de Variación EMIR retenido en virtud del presente Contrato de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad.

## 20. NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES EMIR

20.1 De acuerdo con el Reglamento EMIR, se nos exige notificar a un registro de operaciones sobre todos los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs celebrados en virtud del presente Contrato de Ebury Markets («Obligación de Notificar Operaciones»).

20.2 Con el fin de cumplir con nuestra Obligación de Notificar Operaciones, Usted acepta proporcionar dicha información (y las actualizaciones de aquella información que ya haya sido proporcionada) relacionada con Usted que podamos necesitar razonablemente para cumplir con esas obligaciones (los «Datos de la Contraparte»).

20.3 Por la presente, Usted: (i) manifiesta que los Datos de la Contraparte que Usted nos ha proporcionado son, en el momento de habérselos proporcionado, ciertos, precisos y completos en todos los aspectos esenciales; (ii) reconoce y acepta que podremos utilizar los Datos de la Contraparte para cumplir con nuestra Obligación de Notificar Operaciones y confiar en los Datos de la Contraparte sin necesidad de investigarlos, a menos y hasta que Usted nos informe de lo contrario; y (iii) se

compromete a proporcionarnos, previo aviso razonable, cualquier cambio sustancial o actualización de los Datos de la Contraparte.

20.4 A menos que se acuerde lo contrario, Ebury Markets elaborará informes de operaciones EMIR en su nombre, y los términos del Anexo 3 serán de aplicación, pero Usted reconoce y acepta que será el único responsable de sus obligaciones de notificar previstas en el Reglamento EMIR o en otras Leyes Vigentes, y Ebury Markets no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a ninguna de ellas.

20.5 Para evitar cualquier duda, cuando no haya optado porque Ebury Markets elabore informes de operaciones EMIR en su nombre, Usted reconoce y acepta que no se nos puede exigir notificar operaciones en su nombre y cumpliremos únicamente con nuestras Obligaciones de Notificar Operaciones previstas en el Reglamento EMIR.

## 21. MITIGACIÓN DE RIESGOS EMIR

21.1 Además de los requisitos de Margen de Variación EMIR y de Margen Inicial EMIR establecidos en la Cláusula 18 y de la Obligación de Notificar Operaciones EMIR establecida en la Cláusula 20, las partes reconocen y aceptan que en virtud del Reglamento EMIR se aplicarán otros procedimientos de mitigación de riesgos a los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs en virtud del Reglamento EMIR, los cuales se celebran en virtud del presente Contrato de Ebury Markets y que no son compensados a través de una entidad de contrapartida central o de un sistema de compensación (incluidas la conciliación de carteras o compresión de carteras ). Ebury y el cliente acuerdan implementar ciertos procedimientos de mitigación de riesgos de manera periódica, tal y como lo exigen los reglamentos EMIR y cooperar entre sí en este sentido.



## 22. OTROS TÉRMINOS IMPORTANTES

22.1 Además de la Cláusula 23.4 del Contrato de Ebury Partners, por favor tenga en cuenta que las Normas de la FCA nos exigen elaborar y conservar registros de las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas relacionadas con la recepción, transmisión y ejecución de sus órdenes de Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDF en virtud del presente Contrato de Ebury Markets. Ebury conservará una copia de los registros de dichas conversaciones y comunicaciones con Usted, y estos estarán disponibles para Usted, a su solicitud, durante un periodo de cinco años. Podremos proporcionar copias de dichos registros a las autoridades reguladoras, tras su solicitud, con el fin de cumplir con nuestras obligaciones regulatorias, sin su consentimiento previo.

22.2 Si cualquier parte de este Contrato de Ebury Markets es desautorizada o se determina que no es eficaz por un tribunal o ente regulador, todo lo demás continuará siendo de aplicación.

22.3 Podremos elegir no ejercitar nuestros derechos en su contra y hacer esto contractualmente vinculante contra Nosotros, entregándole una notificación en la que se mencione expresamente que hemos decidido hacer esto en virtud de los términos del Contrato de Ebury Markets. En cualquier otro caso, si elegimos no ejercer nuestros derechos en su contra, aun así podremos hacerlo después.

22.4 Las leyes de Inglaterra y Gales resolverán cualquier discrepancia jurídica sobre el presente Contrato de Ebury Markets, y sobre las relaciones mantenidas con Usted encaminadas a la celebración del presente Contrato de Ebury Markets, y Usted acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.

Anexo 1: Aviso de Divulgación de Riesgos

Cuando Usted celebre un Contrato de Seguro de Tipo de Cambio OTC o NDF («Contratos OTC») con Ebury Markets, estará celebrando un contrato negociado de forma privada con Ebury Markets como mandante. Esto significa que Ebury Markets actúa como vendedor cuando Usted compra y como comprador cuando Usted vende. Los Contratos OTC no se pueden transferir a otros proveedores y deben cerrarse con Ebury Markets. Los Contratos OTC no se ejecutan en un mercado y, en virtud de la normativa vigente, no es necesario compensarlos a través de una entidad de contrapartida central o de un sistema de compensación. Se trata de obligaciones de Ebury Markets y a Usted pueden no ofrecérsele todas las protecciones reglamentarias y financieras ofrecidas por los contratos que cotizan en bolsa. Tanto Usted como Ebury Markets están obligados a cumplir con sus respectivas obligaciones previstas en cada operación de acuerdo con sus términos. Los términos de cada Contrato OTC están establecidos en el Contrato de Ebury Markets, el cual es de aplicación para cada operación que Usted efectúe con Ebury Markets.

Ebury Markets establece los precios a los cuales ofrece negociar con Usted basándose en los precios que aplican u ofrecen estimados para Ebury Markets o sus Filiales por los bancos, instituciones financieras, las casas de cambio y contrapartes con las que el grupo Ebury hace negocios, y que pueden no ser los mismos que los precios que se obtienen de otras fuentes. Estos precios dependen de fluctuaciones de los mercados financieros que están fuera del control de Ebury Markets. Los mercados financieros en general y estos productos en particular son volátiles y pueden moverse con rapidez, especialmente, en respuesta a nuevos sucesos.

Al celebrar Contratos OTC Usted debe entender que Ebury Markets actúa únicamente en calidad de contraparte contractual neutral para Usted y no en calidad de asesor financiero o fiduciario. Por lo tanto, Usted no debe considerar ninguna información, propuesta, operación o estrategia de negociación sugerida ni otro material escrito o comunicaciones verbales de Ebury Markets como

recomendaciones de inversión o consejos que expresen el punto de vista de Ebury Markets en cuanto a si una operación en particular es apropiada para Usted o satisface sus objetivos financieros.

Las operaciones en Contratos OTC pueden conllevar un alto grado de riesgo. El importe del Depósito que se pueda abonar podrá ser pequeño en relación con el valor de los Contratos OTC, de modo que las transacciones sean «apalancadas» o «ajustadas». Un pequeño movimiento de mercado tendrá un impacto proporcionalmente mayor en su posición y esto puede tanto perjudicarlo como beneficiarlo.

Usted también estará expuesto a un potencial riesgo de insolvencia de Ebury Markets. Cuando conservemos su dinero a modo de Depósito o Margen de Variación EMIR sujeto a un Contrato de Garantía Financiera con Cambio de Titularidad, tendremos una obligación contractual con Usted de reembolsar el dinero conservado como Depósito inicial o adicional o Margen de Variación EMIR, pero el dinero no estará garantizado, y en caso de insolvencia de Ebury Markets, Usted será un acreedor no garantizado. Cuando hayamos acordado conservar su dinero como «Dinero del Cliente» o se nos exija hacerlo, cualquier dinero conservado en esas condiciones será mantenido en una cuenta aparte en una entidad de crédito. Dicho Dinero del Cliente será separado respecto del dinero que sea propiedad de Ebury Markets, pero será depositado junto con el dinero perteneciente a otros clientes de Ebury Markets. En el caso de insolvencia de Ebury Markets, si existe un déficit en el Dinero del Cliente disponible, Usted podrá compartir proporcionalmente cualquier pérdida junto con otros clientes de Ebury Markets. Usted también puede sufrir pérdidas en relación con el Dinero del Cliente conservado por Ebury Markets si una entidad de crédito, con quien se mantienen las Cuentas de Dinero del Cliente pertenecientes a Ebury Markets se declara insolvente o de cualquier otro modo incumple sus obligaciones.

En vista de los riesgos, Usted debería negociar en Contratos OTC solamente si comprende los contratos (y las relaciones contractuales) en los que se está involucrando. Negociar Contratos OTC no resulta adecuado para una gran parte de la población. Debe considerar si negociar es apropiado para Usted en vista de su experiencia, objetivos, recursos financieros, tolerancia al riesgo y otras circunstancias pertinentes. Sobre todo, no invierta dinero que no está en situación de perder.

Los riesgos incluyen, sin limitación, los siguientes: (i) es posible incurrir en una pérdida si, después de su adquisición de una inversión, los tipos de cambio varían en su perjuicio, incluso si el precio de la divisa subyacente al cual se relaciona la Operación permanece inalterado; y (ii) Usted puede sufrir una pérdida total del Depósito, del Margen Inicial EMIR o del Margen de Variación EMIR requerido y cualquier depósito adicional efectuado para mantener su posición con respecto a la Operación que haga con Nosotros o que nos abone con el fin de establecer o mantener una posición y, si el mercado se mueve en su contra, es posible que se le exija pagar fondos adicionales a corto plazo. Si no lo hace dentro del plazo requerido, su posición puede ser liquidada en pérdida para Usted y será responsable de cualquier déficit restante. Concretamente, si su Depósito o Margen Inicial EMIR o Margen de Variación EMIR es inferior al exigido para mantener las posiciones abiertas en su cuenta, podría tener lugar una Liquidación sin previo aviso y todas sus posiciones abiertas podrían ser cerradas. En el caso de que el mercado no esté operando actualmente para una posición abierta, dicha posición abierta será cerrada automáticamente al valor de mercado siguiente disponible.

## Anexo 2: Divulgación de la Política de Mejor Ejecución

### 1. Información preliminar

Este documento resume la Política de Mejor Ejecución para Ebury Partners Markets Limited («Ebury Markets») tal y como lo exige la Directiva 2014/65/EU relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros («MiFID II») con respecto a los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs negociados con Nosotros.

Los Contratos de Seguro de Tipo de Cambio y NDFs que no se refieran a bienes y servicios identificables e inversiones directas se clasifican en la Directiva MiFID II como productos de inversiones y, por lo tanto, están sujetos a dicho marco normativo. Tal como se establece en la Directiva MiFID II, se nos exige tomar todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para nuestros clientes.

## 2. Propósito

Ebury Markets ha establecido e implementado políticas y procedimientos, incluyendo una Política de Mejor Ejecución, diseñadas para ser suficientes para obtener los mejores resultados posibles para sus órdenes, sujetas a y teniendo en cuenta cualquier instrucción específica, la naturaleza de sus órdenes y la naturaleza de los mercados y los productos concernientes. Esta divulgación de la política brinda información sobre la Política de Mejor Ejecución. Si tiene alguna pregunta sobre esta divulgación o sobre nuestra Política de Mejor Ejecución, por favor comuníquese con Nosotros.

## 3. Alcance

### 3.1 Clientes

Esta declaración está dirigida a aquellos clientes clasificados como Clientes Profesionales que negocien directamente con Ebury Markets.

## 3.2 Productos

Ebury Markets suministra dos productos de cobertura específicos:

- los contratos NDFs según se definen en la Cláusula 2.2(t); y
- Operaciones a plazo de divisas con cobertura de balance o cualquier operación a plazo de divisas con entrega (“Balance-sheet hedging FX forwards”) que constituya un instrumento financiero en virtud de la Directiva MiFID II, según se define en la Cláusula 2.2(q) con el fin de dar cobertura a la exposición del cambio de divisas interno.

## 4. Modo de operación

Operamos un modelo de intermediación simultáneo (“matched principal broker model”), mediante el cual celebraremos un contrato directamente con Usted y luego cubriremos el riesgo creado por nuestro contrato mediante una operación similar con uno de nuestros proveedores de liquidez.

Desde el punto de vista de la mejor ejecución, nuestra obligación, siendo todos los otros factores de ejecución iguales, es por lo tanto obtener el mejor precio «mayorista» de nuestra lista de proveedores de liquidez disponibles. (Obsérvese que no obtenemos ningún beneficio comercial por elegir un proveedor en vez de otro).

Al hacerlo, podemos ofrecerle los mejores tipos de cambio que tenemos disponibles.

## 5. Factores de ejecución

Al evaluar la entrega que le hacemos de nuestros productos, se nos exige considerar todos los aspectos de ejecución del servicio, incluyendo:

- i. Precio;
- ii. Velocidad;
- iii. Tamaño de la liquidación; y
- iv. Probabilidad de ejecución.

Todos nuestros proveedores de liquidez tienen el suficiente nivel para proporcionar un servicio de alta calidad. En consecuencia, para Ebury el precio es el criterio clave conforme al cual determinamos el mejor resultado para nuestros clientes.

## 6. Consentimiento

Las normas MiFID II exigen su consentimiento a nuestra política de ejecución – Comprendemos que, mediante el hecho de acordar la celebración de un contrato con Nosotros, Usted manifiesta su consentimiento a nuestra política de ejecución.

## 7. Revisión

Igual que con todos nuestros procedimientos de cumplimiento, mantenemos nuestra Política de Ejecución de Órdenes bajo una revisión constante, incluyendo el rendimiento de nuestros proveedores de liquidez.

Anexo 3: Anexo de notificación EMIR

El Reglamento EMIR impone sobre cualquier parte que negocie derivados la obligación de notificar estas operaciones a un registro de operaciones. Este registro es una entidad autorizada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados («ESMA», por sus siglas en inglés) que recaba y mantiene registros de todos los contratos derivados. Mantienen un registro electrónico centralizado de datos de operaciones, que mejorará la transparencia de las operaciones proporcionando visibilidad sobre los datos reportados a las autoridades reguladoras y a la ciudadanía. Se debe elaborar un informe no más tarde del Día Laborable siguiente a la conclusión, modificación o finalización de una transacción.

Cada operación debe ser reportada por ambas contrapartes (es decir, por Usted y por Ebury Markets) al registro de operaciones, a menos que, mediante acuerdo previo, una parte informe en nombre de ambas. El Reglamento EMIR permite a cualquiera de las contrapartes delegar a un tercero la obligación de notificar operaciones (la «Obligación de Notificar»), pero cada contraparte de la operación será responsable en última instancia de cumplir con su propia obligación de informar.

Términos mediante los cuales Ebury Markets brindará el Servicio de Notificación Delegado

1. Todos los informes se elaborarán sobre la base de un esfuerzo razonable y Ebury Markets decidirá conforme a su criterio si ha surgido la Obligación de Notificar, las características de la transacción, los datos que han de incluirse en el informe y un número de identificación único de la transacción para cada transacción que deba reportarse.

2. Ebury Markets podrá asimismo utilizar los servicios de un proveedor de servicios externo, o de cualquiera de nuestras Filiales, para facilitar la entrega de datos o para cualquier otra de nuestras actuaciones (incluyendo sin limitación cualquier sistema,



interfaz u otra tecnología desarrollada por dichos proveedores de servicios externos a tal fin).

3. Ebury Markets emitirá los informes de transacciones correspondientes, que incluyen mas no se limitan a informes de notificación, valoración y subsidiarios (los «Informes de Transacciones EMIR») a nuestro registro de operaciones designado, que podremos elegir adicionalmente conforme a nuestro criterio.

4. Ebury Markets emitirá los Informes de Transacciones EMIR sobre la base de un esfuerzo razonable y sin responsabilidad por ninguna pérdida, coste, cargo, comisión, gasto, daño o responsabilidad, incluida, para evitar dudas, cualquier sanción o multa reglamentaria, pérdida de ganancias, ingresos, oportunidades de negocios o de patrimonio (ya sea directa o indirecta) que resulte de cualquier acto u omisión hecha en relación con la presentación de los Informes de Transacciones EMIR.

5. Ebury Markets no será responsable del incumplimiento parcial o total de la Obligación de Notificar debido a cualquier error técnico, interrupción o fallo de transmisión, comunicación o de instalaciones informáticas cuando dicho error, interrupción o fallo técnico esté fuera de nuestro control (o del de nuestras Filiales o representantes), siempre que realicemos esfuerzos razonables para corregir, reparar o retransmitir dicho error, interrupción o fallo técnico en cuanto sea razonablemente posible, después de haber sido conocedores de dicho error, interrupción o fallo técnico.

6. Ebury Markets no actúa como su fiduciario ni como su asesor con respecto a la Obligación de Notificar.

7. El Cliente indemniza a Ebury Markets por cualquier pérdida, coste, gasto o responsabilidad (incluyendo los costes legales) en los que hayamos incurrido o que

se nos adjudiquen en conexión con la prestación de esta Obligación de Notificar que no surja por nuestra negligencia grave, fraude o error deliberado.

8. La base sobre la cual Ebury Markets brinda este servicio delegado de notificación puede ser modificada según sea necesario, de manera periódica y cuando así lo exijan los cambios en los requisitos, sistemas o procesos de notificación, o por cualquier otro motivo similar. Ebury Markets le notificará por correo electrónico o por escrito de cualquier cambio.

9. Ebury Markets podrá finalizar la prestación del servicio delegado de notificación en cualquier momento, mediante una notificación por escrito con no menos de seis (6) semanas de antelación, y Usted podrá revocar este nombramiento en cualquier momento dando un aviso por escrito con no menos de cinco (5) Días Laborables de antelación o, en cualquier caso, antes si se hace conforme a los requisitos legales o normativos.

Ebury Markets realizará esfuerzos razonables para cesar en la presentación de Informes de Transacciones EMIR de inmediato al recibir su notificación por escrito; no obstante, Usted acepta que puede haber cierta continuidad (y, por lo tanto, una posible duplicación) en la información durante un periodo limitado de tiempo a partir de entonces.